



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

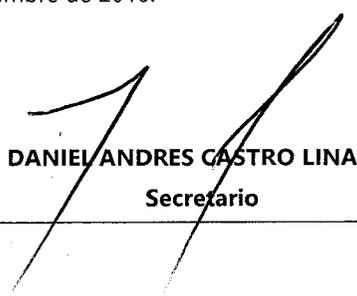
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de 2016, que modificó la sentencia primera instancia de fecha 11 de marzo 2014, donde se concedieron las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a los numerales novenos, decimo, décimo primero, décimo segundo de la sentencia de primera instancia, surtido lo cual se archiva el expediente.

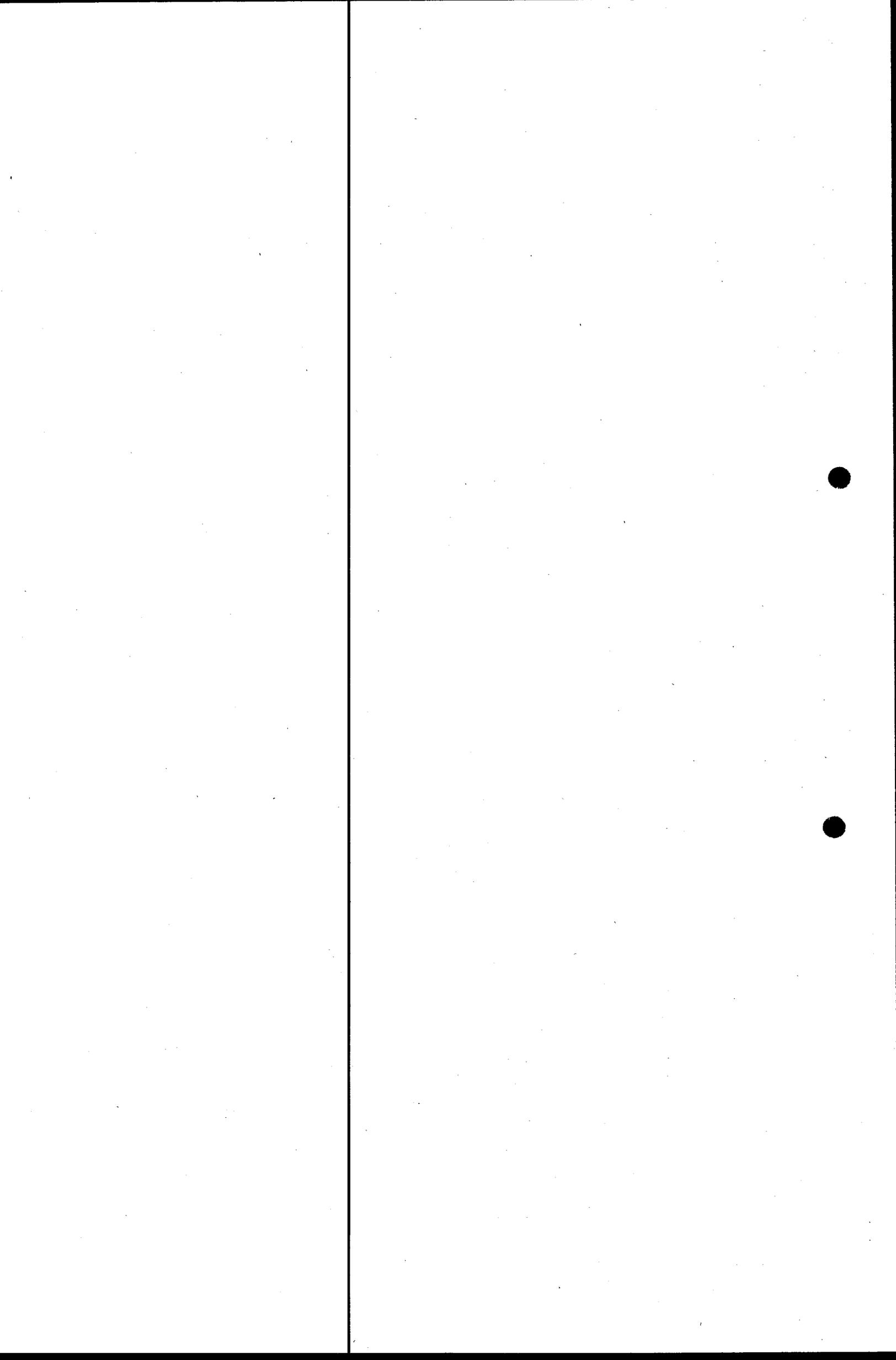
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

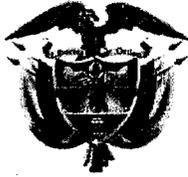
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>051</u> del 25 de noviembre de 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente:	50-001-33-31-004-2012-00130-00
Demandante:	Alba del Pilar García Guayabo.
Demandado:	E.S.E Solución Salud
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

LUIS HERNÁN SORIANO BERMÚDEZ, quien manifiesta ser el coordinador jurídico de las Regionales Bogotá y Centro Oriente de la Nueva EPS S.A, en representación de GERMAN EDUARDO COLMENARES FERRER Gerente Regional de la Nueva EPS Zonal Meta y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Presidente de la Nueva EPS, mediante memorial visible a folios 324 a 338 del incidente de desacato, solicita la cesación de efectos del auto de fecha 8 de septiembre de 2016, donde se impone la sanción de 3 días de arresto y el pago de 3 S.M.L.M.V. para cada uno, providencia confirmada en todas sus partes en segunda instancia mediante auto del 4 de octubre de 2016, argumentando que una vez revisado el sistema de salud de la entidad, se evidencia que los servicios requeridos por el afiliado cuentan con las autorizaciones correspondientes.

No se accederá a lo pedido por el mencionado doctor, por las siguientes razones:

1. Carece de postulación al no allegar el respectivo memorial de poder.
2. En cuanto al fondo del asunto, **DEBE ATENERSE A LO RESUELTO** por este Despacho mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2016, donde resolvió no acceder a la petición de cesación de efectos de acuerdo a la parte motiva del mencionado proveído, ya que el nuevo memorial tiene el mismo contenido del ya resuelto por el suscrito.

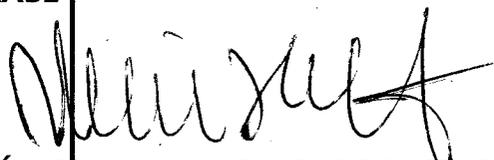
Expediente: 50-001-33-31-004-2012-00139-00
 Accionante: Lucila Bernal de Cagua
 Accionado: Nueva E.P.S.
 Medio de Control: Incidente de Desacato
 ML

3. La sanción fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 4 de octubre de 2016¹, donde se dispuso CONFIRMAR en Grado de Consulta las sanciones impuestas.

Así las cosas, el trámite incidental ya finalizó con el fallo emitido por el Tribunal Administrativo del Meta, no puede ser revivido y el suscrito no puede proceder contra una orden emitida por mi superior, donde claramente determinó la confirmación de la sanción, al no haber sido cumplido la decisión judicial. Luego, no es de recibo la manifestación que hacen los accionados.

Finalmente, por secretaria, ofíciase al Comandante de Policía de Villavicencio y al señor Comandante de la DIJIN, para que acrediten a este Despacho en el término de **ocho (8) horas**, el cumplimiento frente a las Ordenes de Captura N°. 03 y N°. 04 de 2016 respectivamente, dado que se encuentran sin soportar las mismas dentro del expediente, advirtiendo que su cumplimiento es obligatorio y perentorio, ya que se requiere el arresto de GERMAN EDUARDO COLMENARES FERRER Gerente Regional de la Nueva EPS Zonal Meta y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Presidente de la Nueva EPS. Pasadas las mismas ocho (8) horas, deberán explicar a este Despacho en el término de tres (3) días subsiguientes, el por qué no se han acreditado y se iniciará trámite judicial que puede conllevar multa y compulsas de copias contra quien haya incumplido la orden judicial. Vuelva al Despacho vencidos los términos dispuestos para hacer seguimiento estricto al cumplimiento de las órdenes de captura dictadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

¹ Folios 4 a 7 del cuaderno de grado de consulta del expediente.

Expediente: 50-001-33-31-004-2012-00139-00
Accionante: Lucila Bernal de Cagua
Accionado: Nueva E.P.S.
Medio de Control: Incidente de Desacato
ML



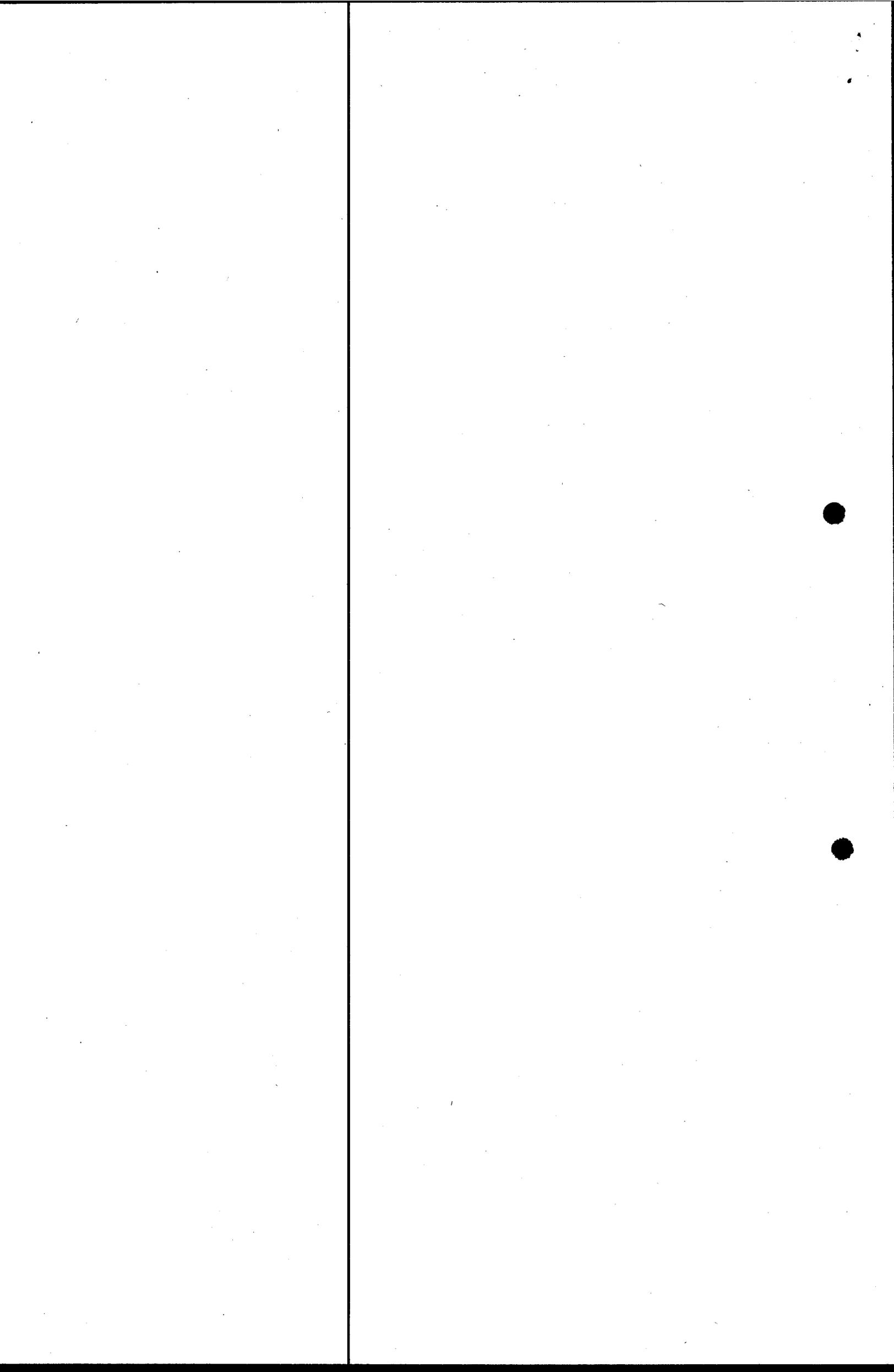
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

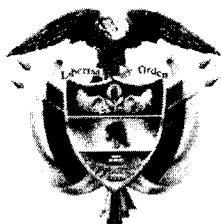
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARRES

Secretario

Expediente: 50-001-33-31-004-2012-00139-00
Accionante: Lucila Bernal de Cagua
Accionado: Nueva E.P.S.
Medio de Control: Incidente de Desacato
ML



2
257



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho encuentra:

Que el 23 de julio de 2016, se recibió por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, las diligencias del despacho comisorio No. 017, obrante a folios 218 a 231 del cuaderno número 2 del expediente.

Que a folios 233 a 253, obran las diligencias del despacho comisorio provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Se pone en conocimiento de las partes las diligencias adelantadas por los Juzgados Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare y Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, frente a los despachos Comisorios, No. 013 y 017 obrantes a folios 217 a 253. Para que en el término de 5 días se pronuncien al respecto, de lo contrario se procederá al cierre de la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00497-00
Demandante: JOSE DIDIER JIMENEZ TORRES
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros
Acción: Reparación Directa
sm



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 051 de 25 de noviembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00497-00
Demandante: JOSE DIDIER JIMENEZ TÓRRES
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros
Acción: Reparación Directa
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho encuentra:

Que el 25 de Julio de 2016, se recibió del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el despacho comisorio No. 019, visible a folios 231 a 261, mediante el cual se comisionaba a ese Despacho, para la recepción de testimonios.

Que el 18 de octubre de 2016, se recibió del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO SISTEMA ORAL DE YOPAL CASANARE, el despacho comisorio No. 020, visible a folios 262 a 293, mediante el cual se comisionaba a ese Despacho, para la práctica del interrogatorio, se devuelve sin diligenciar. Sin embargo revisados los anexos del Despacho comisorio, se advierte que al mismo no se anexó el certificado de existencia y representación actualizado que obra a folios 107 y 108, en el cual figura una dirección comercial de la entidad distinta a la cual el Juzgado Comisionado de Yopal, remitió la citación para la diligencia, razón por la cual se fijará fecha para realizar Audiencia de Pruebas, en este Despacho.

A folio 226 y s.s. del expediente obra comunicación de la entidad demandada, mediante la cual señala las razones por las cuales no es posible remitir acta de liquidación del contrato.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

- 1- Se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 19 visible a folios 231 a 261 y el despacho comisorio No. 020, visible a folios 262 a 293 y se incorporan al expediente.
- 2- Se ponen conocimiento de las partes el oficio radicado el 24 de Junio, por la entidad accionante JAIRO ENRIQUE CORREDOR CASTILLA, mediante el cual

Expediente:	50-001-33-33-004-2014-00042-00
Demandante:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA ESP
Demandado:	INGELET LTDA
Medio de Control:	CONTRACTUAL
B.O.G.	

informa la razones por las cuales no es posible allegar acta de liquidación del contrato.

- 3- Se programa como fecha para Audiencia de Pruebas dentro del presente asunto, con el fin de practicar la prueba testimonial, para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2017 a las 2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



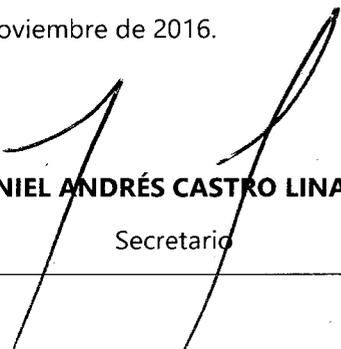
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00042-00
Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA ESP
Demandado: INGELET LTDA
Medio de Control: CONTRACTUAL
B.O.G.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA PUERTA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO: TELECONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00191-00

Procede el Despacho a decidir el memorial obrante a folios 41 a 43 del plenario, mediante el cual el apoderado de la entidad demandada, TELECONSULTORES CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 y publicado en estado electrónico N° 045 del 30 de septiembre de 2016, en el cual se negó la solicitud de nulidad propuesta por su prohijada.

Sustenta el recurrente, que el Despacho determina que la entidad fue notificada basándose en la constancia suscrita por el notificador del Juzgado, documento que no considera válido para afirmar que su poderdante se dio por enterada de la demanda, como quiera que no existe acuse de recibo que lo ratifique.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme a lo normado en el artículo 318 y 110 del Código General del Proceso aplicable por la remisión que permite el artículo 299 del C.P.A.C.A., y dado que del recurso de reposición se corrió traslado, del veintisiete (27) al treinta y uno (31) de octubre del presente año, y no generándose ningún vicio procesal objeto de saneamiento, el recurso de reposición oportunamente interpuesto habrá de ser negado, por cuanto la constancia de notificación aludida que obra a folio 210, la constancia de notificación señalada con el mensaje "Delivery to these recipients or groups is complete", que traducida al español, expresa: "La entrega a estos destinatarios o grupos está completa", por lo que es deducible que el correo de notificación evidentemente fue entregado al destinatario, tal como ocurre en todos los procesos que se adelantan en este Juzgado, de los cuales no se devuelve acuse de recibo, en su mayoría, ya que ello depende de la configuración que el destinatario lleve a cabo en sus servidores. De igual manera, en el auto recurrido (fl.38) se señaló:

"Ahora bien, se encuentra de folios 207 a 209 el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá donde consta que el e-mail de notificación judicial de TELECONSULTORES CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN es teleconsultorestlc@gmail.com."

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00191
Demandante: María Nubia Puerta Amaya y otros
Demandado: Teleconsultores Consultores de Telecomunicaciones S.A.S. En liquidación y otros
Medio de Control: Reparación Directa

JR

Así mismo, el artículo 197 del C.P.A.C.A. dispone que "las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código **se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.**" (Se destaca).

Por otro lado, el apoderado de TELECONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN manifiesta que no se conserva, por parte del Despacho, registro de consulta permanente en línea en la plataforma virtual. Frente a ello, el Despacho procedió a verificar en el programa, "NUEVA CONSULTA JURÍDICA", disponible para cualquier usuario en la oficina judicial de Villavicencio, donde se pudo verificar que, respecto del expediente de la referencia, se encuentran registradas actualmente todas y cada una de las actuaciones proveídas desde que fue radicado, incluyendo la notificación a dicha entidad y el auto admisorio de la demanda, incluyendo las notificaciones que se hicieron por estado electrónico de todos los autos del sistema oral, como se comprueba en las siguientes imágenes:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 50001 - 33 - 33 - 004 - 2014 - 00191 - 00

> VILLAVICENCIO (META) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: MARIA NUBIA PUERTA AMAÑA Cédula: 65692456

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL META Cédula: 892002106

Despacho: Juez Juzgado Cuarto Administrativo Oral Última Ubicación: Despacho

Asunto a tratar: SOLICITA REPARACION DIRECTA POR LA MUERTE DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO GUTIERREZ PUERTA

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actue...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Envió de Notificación	27/05/2015 ...			CITA...		NO	Ninguno
Envió de Notificación	11/02/2015 ...			CITA...		NO	Ninguno
Fijación estado	17/07/2014	18/07/2014	18/07/2014	174	1	SI	Legal
Auto admisorio demandado	17/07/2014			174	1	NO	Ninguno

rechaza demanda frente a JORGE EUJECER GUTIERREZ PUERTAS HERMANO DE LA VICTIMA

1 de 1 Fecha de Presentación: 08/05/2014

01:47 p.m. CAPS NUM

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00191
 Demandante: María Nubia Puerta Amaya y otros
 Demandado: Teleconsultores Consultores de Telecomunicaciones S.A.S. En liquidación y otros
 Medio de Control: Reparación Directa
 JR

Nuestra Consulta Jurídica

No. Proceso: 50001 - 33 - 33 - 004 - 2014 - 00191 - 00

> VILLAVICENCIO (META) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: MARIA NUBIA PUERTA AMAYA Cédula: 65682456

Demandado: ELECTRICADORA DEL META Cédula: 892002106

Despacho: Juez Juzgado Cuarto Administrativo Oral Última Ubicación: Despacho

Asunto a tratar: SOLICITA REPARACION DIRECTA POR LA MUERTE DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO GUTIERREZ PUERTA

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fotos	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Al Despacho	25/01/2015			248	2	NO	Ninguno
Traslado de excepciones Art...	11/12/2015	11/12/2015	15/12/2015	247	2	SI	Legal
Estado de Notificación	23/07/2015			CITA...		NO	Ninguno
Exposición estado	04/06/2015	05/06/2015	05/06/2015	197	1	SI	Legal

Notificados: TELECONSULTORES CONS. NOT-4247, (mailto:teleconsultores@teleconsultores.com.co; teleconsul.)
 *Adjuntos: F50001333300420140019100AUTOSEMITIDOSJZ4ADM20150209141258

1 de 1 Fecha de Presentación: 03/05/2014

01:46 p.m. CAPS NUM

Por otra parte, en atención al subsidio de apelación interpuesto en el memorial presentado por el apoderado de la parte accionada será negado, conforme a lo normado en el artículo 320 de la CGP, que consagra:

"Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirarla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código"*

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00191
 Demandante: María Nubia Puerta Amaya y otros
 Demandado: Teleconsultores Consultores de Telecomunicaciones S.A.S. En liquidación y otros
 Medio de Control: Reparación Directa

De acuerdo a la norma trascrita, el auto objeto de apelación no se encuentra en ninguno de los anteriores numerales; por lo tanto al no ser procedente, el mismo será rechazado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO:

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto objeto del recurso de reposición interpuesto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

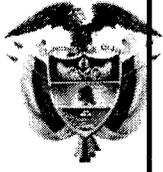
SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

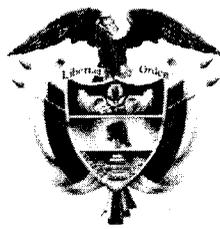


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.</p>	
 <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00191
 Demandante: María Nubia Puerta Amaya y otros
 Demandado: Teleconsultores Consultores de Telecomunicaciones S.A.S. En liquidación y otros
 Medio de Control: Reparación Directa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho encuentra:

Que el 27 de octubre de 2016, se recibió por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, escrito mediante el cual informa que el señor ERMENSON JAIR LEMUS MORALES y la señora LUZ MARY SAIZ, no comparecieron a la cita que les fue asignada para el 30 de marzo de 2016, para llevar a cabo la práctica de valoración medico laboral, psicología y psiquiátrica forense.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, obrante a folio 489, Para que en el término de 10 días se pronuncien al respecto, de lo contrario se entenderá que prescinde de la prueba y se procederá al cierre de la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00219-00
Demandante: EMERSON JAIR LEMUS MORALES
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Acción: Reparación Directa
sm

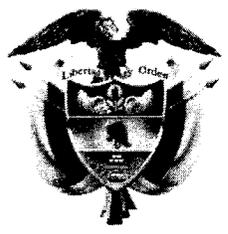


**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 051 de 25 de noviembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00219-00
Demandante: EMERSON JAIR LEMUS MORALES
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Acción: Reparación Directa
sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, el Despacho encuentra:

En la audiencia inicial¹, que se llevó a cabo el 18 de febrero de 2016, se decretó entre otras las siguientes pruebas:

- ✦ Oficios J4-00118 dirigido a la FIDEPREVISORA S.A y J4-00119 enviado a la Secretaria de Educación del Departamento del Guaviare. Cuyas respuestas obran a folios 113 a 128 y 129 a 130, del expediente.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público, por el termino común de diez (10) días, para que alleguen sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, entrara al Despacho para proferir la correspondiente sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

¹ Folios 76 a 80
Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00460-00
Demandante: RUBIELA RODAS LOAIZA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Medio de Control: Reparación Directa
sm



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 051 del 25 de noviembre 2016.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
EXPEDIENTE	50-001-33-33-004-2014-00443-00

Procede el Despacho a decidir el memorial obrante a folios 1030 a 1044 del plenario, mediante el cual el apoderado de la entidad demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2016, y publicado en estado electrónico N° 041 del 2 de Septiembre de 2016, mediante el cual se aceptó la acumulación de demandas, se negó el mandamiento ejecutivo y se dejó sin valor y efecto el mandamiento de pago dictado el 5 de febrero de 2015.

Sustenta el recurrente, que el frente a la revisión oficiosa de los requisitos formales del título ejecutivo y la revocatoria del mandamiento de pago, la decisión es contraria al artículo 430 del C.G.P. que comparada con el artículo 497 de anterior código, se contemplaba la misma restricción procesal, en el sentido que la oportunidad para discutir los requisitos formales del título estaba precluida.

Frente a las consideraciones del Despacho para negar el mandamiento de pago, manifestó que la cláusula octava, en la cual se fundamentó la decisión del Despacho de desconocer el mérito ejecutivo de las facturas, contempla son los requisitos para el pago de servicios diferentes al recobro de alto costo, que el concepto que se está cobrando en las facturas objeto del proceso. Y que en gracia de discusión si se aceptara que se requieren los documentos mencionados estos se presentan es ante la entidad y no ante el juez de conocimiento.

Además que le correspondía es la entidad ejecutada, una vez recibida cada una de las facturas debió glosarlas de conformidad con el artículo Decreto 4747 de 2007, por ser norma supletoria conforme se dispuso en el contrato, términos de referencia y el Anexo Técnico.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme a lo normado en el artículo 438,318 Y 110 del Código General del Proceso aplicable por la remisión que permite el artículo 299 del C.PACA, y dado que del recurso de reposición se corrió traslado, del veintiséis (26) al treinta y uno (31) de octubre del presente año y no generándose ningún vicio procesal objeto de saneamiento; el recurso de reposición oportunamente interpuesto habrá de ser negado, por improcedente, en tanto que es procedente solamente el recurso de apelación.

Expediente: 50-001-33-33-000-2014-00443-00
 Demandante: UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012
 Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
 Medio de control: EJECUTIVO
 B.OG.

Por otra parte, en atención al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria presentado en el mismo memorial, se concederá conforme lo dispuesto en el artículo 438 del CGP, que consagra:

"Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que o niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".

De acuerdo a la norma trascrita, el auto que niega el mandamiento ejecutivo y el que lo revoca, es objeto solamente del recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL VILLAVICENCIO:

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

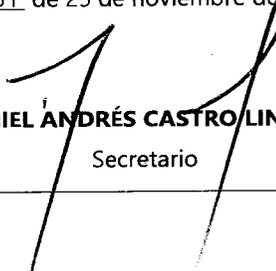
SEGUNDO: CONCEDER, el recurso Apelación en el efecto suspensivo, para ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EL META; interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutante contra el auto de fecha 1º de septiembre de septiembre de 2016, (fl. 1016 a 1029), de conformidad con el artículo 438 del C.G.P.

TERCERO: En firme este auto, envíese el expediente al superior funcional previa las anotaciones del caso.



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-000-2014-00443-00
 Demandante: UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012
 Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
 Medio de control: EJECUTIVO
 B.OG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Revisado el expediente se reitera a la accionante, que debe estarse a lo resuelto en el auto calendarado 23 de junio de 2015 (fl. 31), como quiera que el Incidente de Desacato se encuentra cerrado desde dicha fecha y ya se explicó mediante providencia del 27 de octubre de 2016 (fl. 67) las circunstancias en que se procedió a dicho cierre.

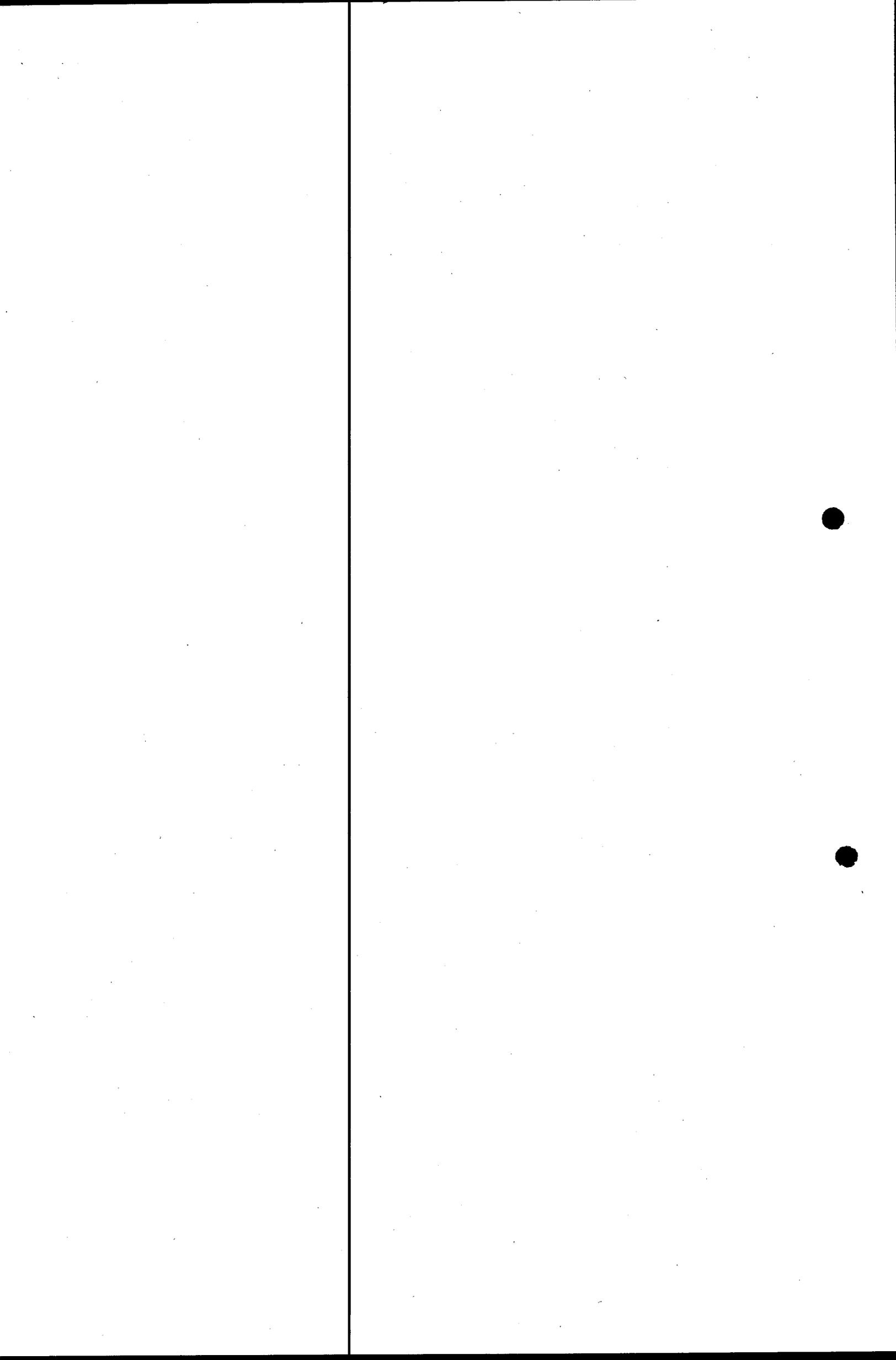
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00516-00
 Accionante: Maribel Lara Gómez
 Accionando: UARIV
 Acción: Incidente desacato Tutela
 JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

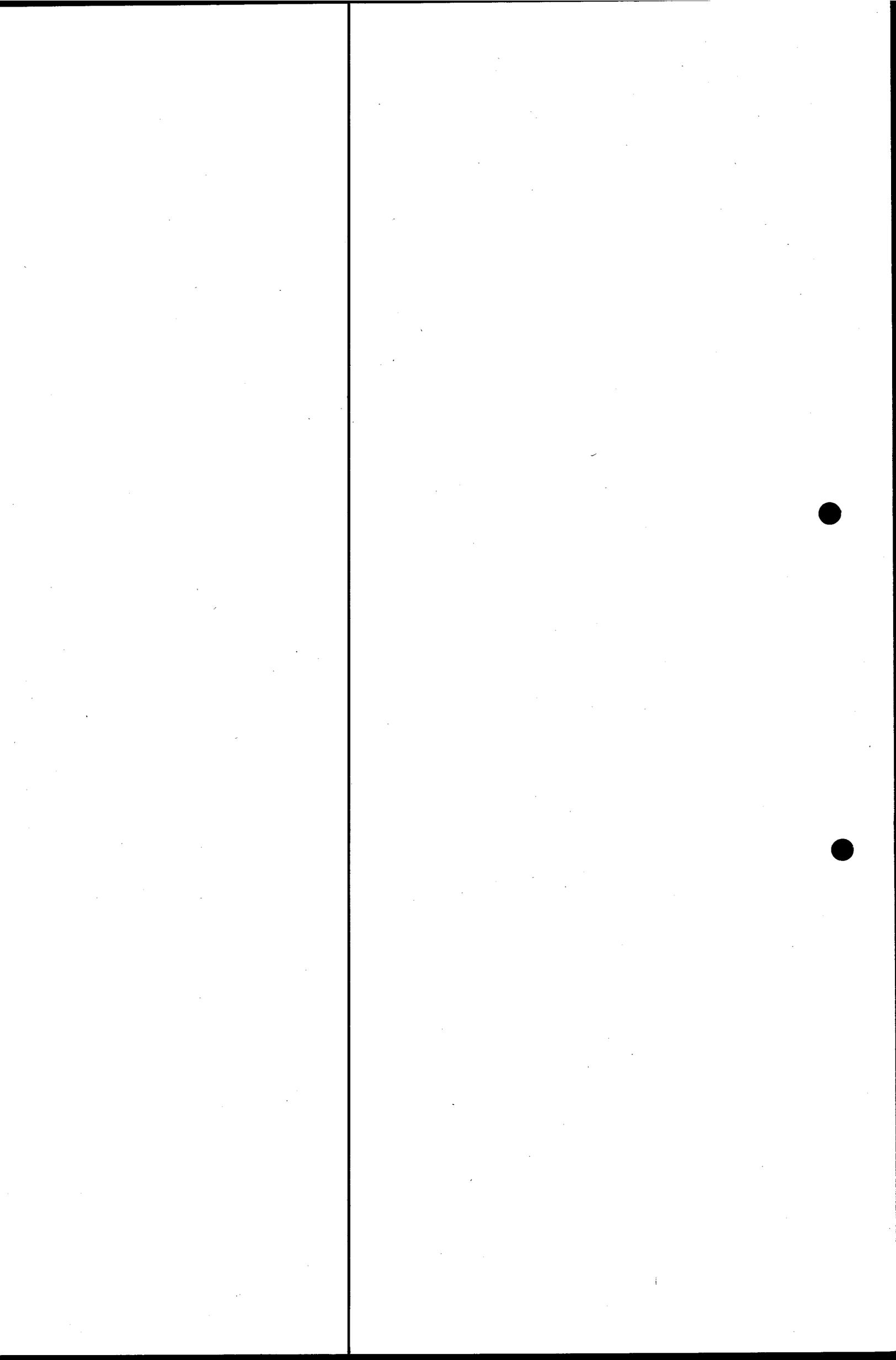
Los apoderados del actor y de la entidad interpusieron recursos de apelación, en tiempo y sustentados, contra el fallo del 25 de octubre de 2016, por lo que se procede a fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, para el **quince (15) de diciembre de 2016 a las 2:00 p.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente:	50-001-33-33-004-2014-00519
Demandante:	Juan Carlos Plata Medina
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana
Medio de Control:	Reparación Directa
JR	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOTA GAVIRIA DE RODRÍGUEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00203-00

La apoderada de la parte demandante, **CARLOTA GAVIRIA DE RODRÍGUEZ**, mediante escrito recibido el 5 de septiembre de 2016, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2016, que ordenó estarse a lo resuelto en el auto calendarado 14 de julio de 2016.

ANTECEDENES

Mediante Auto de fecha 14 de julio de 2016, el Despacho declaró desierto el recurso de apelación, presentado en término, por transgredir el derecho de postulación, en razón a que, quien suscribió el escrito del recurso fue un abogado diferente, al reconocido en el proceso como apoderado de la parte demandante (fl. 145 175).

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2016, el Despacho se pronuncia frente al escrito presentado por la abogada CATALINA RESTREPO FAJARDO, indicándole que debe estarse a lo resuelto en el auto calendarado 14 de julio de 2016, como quiera que el recurso fue declarado desierto. (fl. 187)

En memorial presentado el 5 de septiembre de 2016, visible a folio 188, la apoderada de la parte demandante, abogada CATALINA RESTREPO FAJARDO, presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra el auto de fecha 25 de agosto del año que avanza. Señala la apoderada:

".. mediante el presente escrito procedo a interponer RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 245 del CPACA y el artículo 352 y 353 del CGP, en contra del auto de fecha 25 de Agosto de 2016, notificado estado del 26 de agosto, mediante el cual el Despacho niega el Recurso de Apelación contra Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Villavicencio, de fecha 15 de Junio de 2016 y se atiene a los resuelto en Auto de fecha 14 de Julio de 2016.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00203-00
Accionante: CARLOTA GAVIRIA DE RODRÍGUEZ
Accionado: COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

Lo anterior, como es de conocimiento del Juzgado y teniendo en cuenta que por inconvenientes de orden logístico de manera equivocada el memorial de solicitud de Recurso quedo firmado por otro abogado de la firma.

(....)

De otra parte hace imperioso destacar, como se puede apreciar en la presentación de la demanda así como en el documento de solicitud de recurso, que en ellos se encuentra como apoderada y aun sin reconocimiento de personería por parte del Despacho quien firma la presente solicitud CATALINA RESTREPO FAJARDO

(...)”.

CONSIDERACIONES

El artículo 244 del CPACA, establece:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)
2. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
3. (...)

Por su parte el artículo 245 de CPACA, nos indica:

*Artículo 245. Queja. Este recurso procederá ante el superior **cuando se niegue la apelación** o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.* Negrilla fuera de texto.

Conforme a la normatividad transcrita, y teniendo en cuenta que el auto respecto del cual se ejerce el recurso, se notificó mediante estado electrónico el **26 de agosto de 2016**, el término para presentar y sustentar el recurso, era tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió, esto es, el **31 de agosto de 2015**.

El escrito mediante el cual se sustenta el recurso, la apoderada de la parte demandante, fue presentado el **5 de septiembre de 2016**, visible a folio 188.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00203-00
 Accionante: CARLOTA GAVIRIA DE RODRÍGUEZ
 Accionado: COLPENSIONES
 Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 BOG.

Se tiene entonces que el escrito recibido por el Juzgado, mediante el cual se sustentó el recurso de reposición y subsidio queja, contra el auto de fecha 25 de agosto de 2016, es extemporáneo y trae como consecuencia que se niegue el mismo.

Ahora bien, si en gracia de discusión, el recurso fuese presentado en término, el recurso de queja presentado de manera subsidiaria se tornaría improcedente en la medida que la providencia que declaró desierto el recurso de apelación fue el auto de fecha 14 de julio de 2016 y no la providencia impugnada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR, los recursos de reposición y en subsidio queja presentado por la apoderada de la parte demandante CARLOTA GAVRIRIA DE RODRÍGUEZ, por extemporáneo.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a numeral TERCERO de la sentencia proferida en Audiencia de fecha 15 de Junio de 2016 (fl. 157 a 161 vuelto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

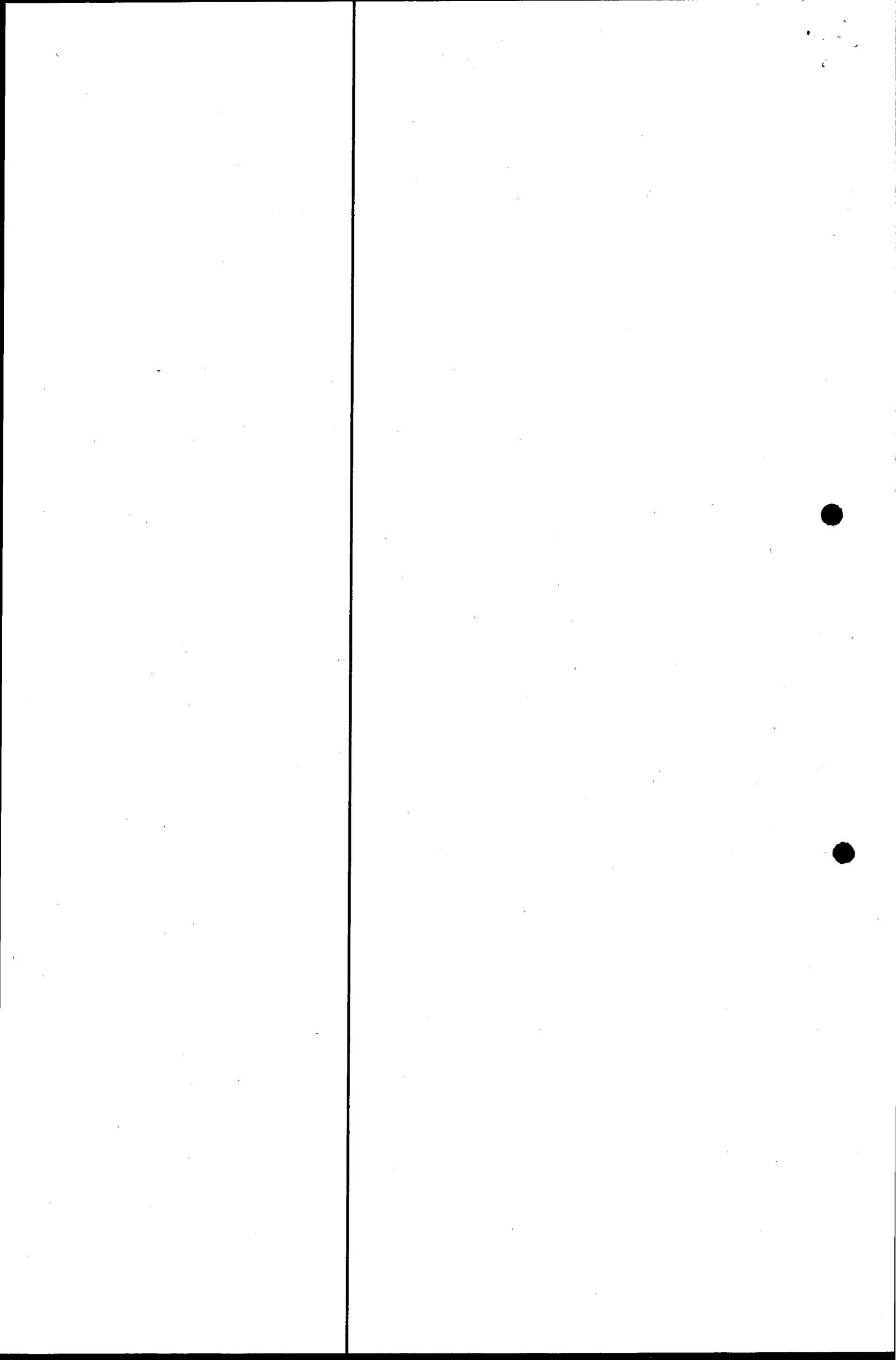


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº <u>051</u> del 25 noviembre de 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente:	50-001-33-33-004-2015-00203-00
Accionante:	CARLOTA GAVIRIA DE RODRÍGUEZ
Accionado:	COLPENSIONES
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con el objeto que remita CERTIFICACIÓN de notificación y constancia de ejecutoria de la Resolución N°. 48 del 16 de enero de 2014.

Igualmente, ofíciase a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL, con el objeto que remita CERTIFICACIÓN de notificación y constancia de ejecutoria de la Resolución N°. 1162 del 17 de octubre de 2014.

Reconózcase al abogado JESÚS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 10 a 11 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

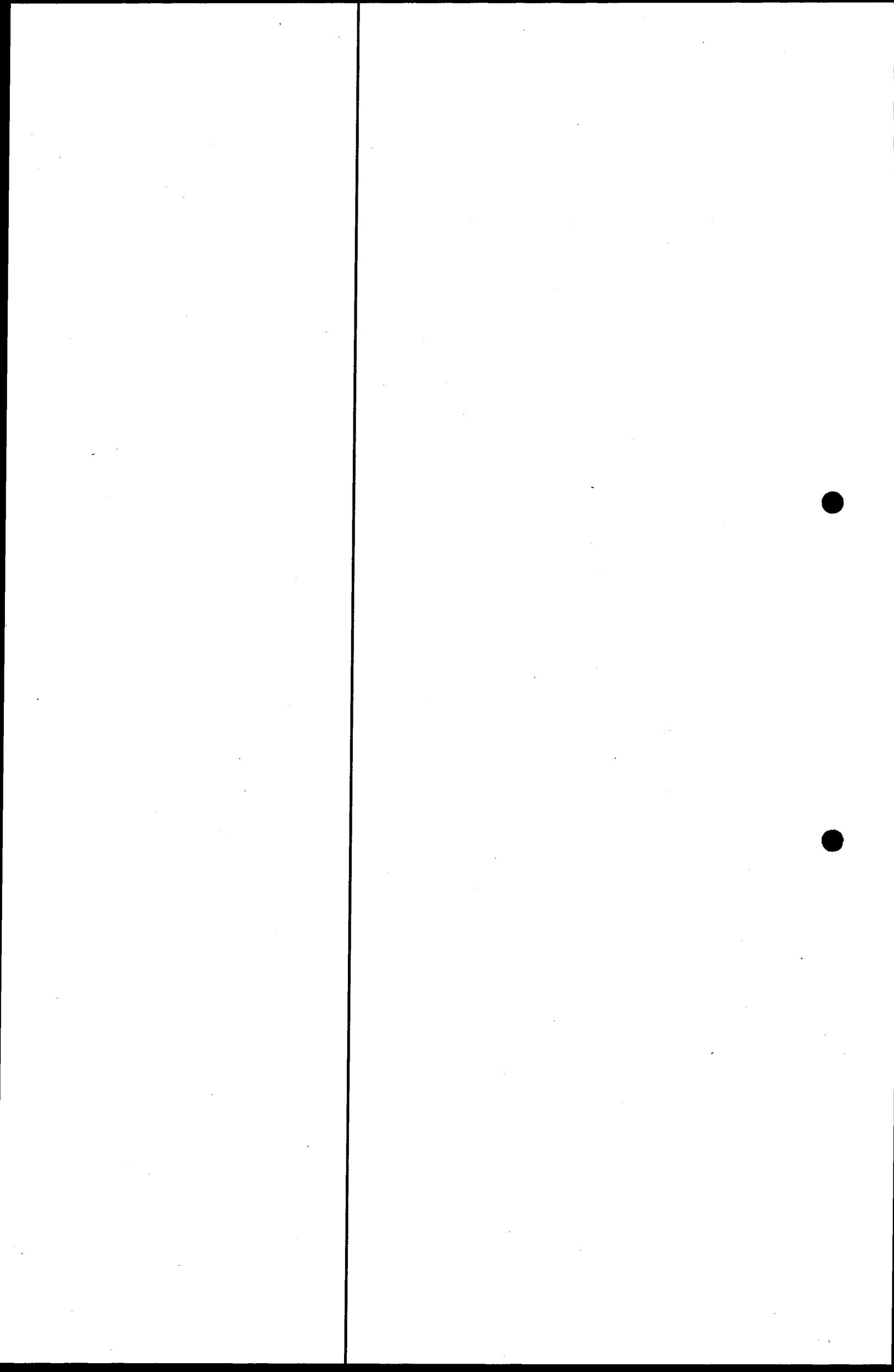
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>051</u> del 25 de Noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARRES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00260-00
Demandante: Jose Norberto Quintero Buenahora
Demandado: Caja De Sueldos de la Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML





2
469

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE ✓

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) ✓

REFERENCIAS:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ✓
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00261-00 ✓
DEMANDANTE: DIANA MARCELA MONCADA DIAZ Y ✓
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL OTRO ✓

ACLARA SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 400 obra memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicita: ✓

1. Incluir en el numeral TERCERO, a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, como entidad patrimonialmente responsable, en razón a que la responsabilidad de los hechos fue establecida en cabeza de la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, y que por consiguiente el pago de los perjuicios deberá ser asumido por las dos entidades demandadas. ✓

Mediante sentencia proferida al 6 de octubre de 2016, se accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido DECLARAR patrimonialmente responsable a la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – y a la RAMA JUDICIAL, pero por error involuntario se omitió nombrar a esta última en el numeral TERCERO, siendo las dos entidades responsables de los perjuicios causados a los demandantes con la privación injusta de la libertad del señor YEISON ALEXANDER MONCADA DÍAZ de conformidad con la parte motiva de esta sentencia; y como consecuencia de ello y a título de reparación del daño, se ordenó **CONDENAR** a la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la RAMA JUDICIAL, a pagar por concepto de perjuicios morales y materiales a favor de los demandantes.

Revisada la parte motiva de la providencia se observa que del análisis de las pruebas allegadas al expediente, el Despacho concluyó que en efecto las partes eran solidariamente responsables en el hecho causante del daño, y se señaló:

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00261-00
Demandante: DIANA MARCELA MONCADA DÍAZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG

"En este orden, observa el Despacho que el hecho dañoso es atribuible a las entidades demandadas, dado que existe una responsabilidad solidaria en las actuaciones de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA JUDICIAL, que generaron el daño antijurídico, consistente en la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor YEISON ALEXANDER MONCADA DÍAZ."

CONSIDERACIONES

1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN DE LAS SENTENCIAS

En primer lugar, se debe indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló lo referente a la aclaración de sentencias por lo que se hace remisión al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso vigente para la jurisdicción contenciosa por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)".* Así, se tiene que es procedente adicionar o complementar los fallos por medio de sentencias complementarias, que como lo indica su nombre son extensiones y hacen parte de la decisión inicial, por ello debe tener la misma naturaleza y categoría jurídica.

Por lo expuesto, estima el Despacho procedente resolver la solicitud planteada por la parte actora de aclaración de la sentencia, para ello se revisará el fallo proferido por el Juzgado y lo planteado por la parte demandante en su escrito.

CASO CONCRETO

El Despacho mediante sentencia de 6 de octubre de 2016, determinó que era procedente declarar patrimonialmente responsable a la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por la privación injusta de la que había sido objeto el señor YEISON ALEXANDER MONCADA DÍAZ, y los demás demandantes y como consecuencia de ello en el numeral Segundo, ordenó el reconocimiento de los perjuicios morales y en el tercero ordenó el reconocimiento de los perjuicios materiales.

De igual forma, en la parte motiva de la sentencia, a folios 371 vuelto, se hace referencia a que el hecho dañoso es atribuible a las entidades demandadas, dado que existe una

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00261-00
Demandante: DIANA MARCELA MONCADA DÍAZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG

responsabilidad solidaria en las actuaciones de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA JUDICIAL, que generaron el daño antijurídico, consistente en la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor YEISON ALEXANDER MONCADA DÍAZ/

Así mismo concluyó, que *"Establecida la responsabilidad de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL, en los hechos que dieron origen al presente asunto, se ocupará el Despacho de establecer la tasación de los perjuicios pedidos en la demanda"*

Al revisar el expediente encuentra el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, respecto que no se incluyó en el numeral TERCERO, a la entidad condenada NACIÓN RAMA JUDICIAL, razón por la cual se aclarará el fallo en ese sentido.

En consecuencia, el Despacho aclarará el numeral TERCERO de la sentencia referida, con el fin de que no haya ambigüedades en la interpretación de la misma y por considerar que le asiste razón a la apoderada de la parte demandada.

En consecuencia el Despacho

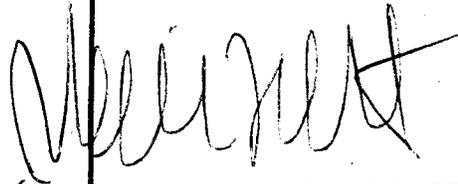
RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Aclarar el numeral TERCERO, de la sentencia de Primera Instancia de fecha 6 de octubre de 2016, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL– a pagar a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.487.940.00) para YEISON ALEXANDER MONCADA DÍAZ, en calidad de privado de la libertad."

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 401, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00261-00
Demandante: DIANA MARCELA MONCADA DÍAZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG

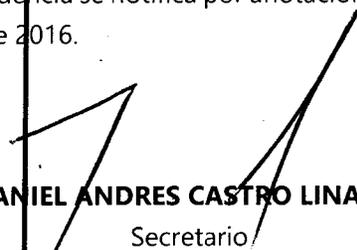


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
JUEZ



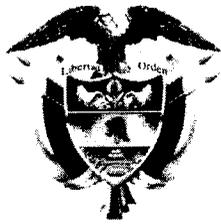
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 048
de 28 de octubre 2016.



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00261-00
Demandante: DIANA MARCELA MONCADA DÍAZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, el Despacho encuentra:

A folio 167 del expediente, se advierte escrito de la parte demandante en la que manifiesta que en razón a que el Instituto de Medicina Legal no está en la capacidad de emitir dictamen pericial dermatológico, solicita oficiar al Instituto Nacional de Dermatología, para que un funcionario competente de esta Institución emita dictamen pericial, que determine el estado físico actual del señor TITO ALFONSO HURTADO TAPIAS.

En el mismo escrito expresa, que como resultado de la respuesta generada por el Área Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, donde indica que no cuenta con el profesional correspondiente para emita concepto sobre los daños que puede ocasionar el gas lacrimógeno sobre el cuerpo humano, solicita, se INVIERTA LA CARGA DE LA PRUBA.

A folio 176, obra Despacho Comisorio número 0036, enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez – Cauca, enviado 21 de octubre de 2016.

De acuerdo a la solicitud de Invertir la carga de la prueba, y en consideración del artículo 167 del código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

También la Corte Constitucional en la C – 086 de 2016, manifiesta al respecto lo siguiente:

A juicio de la Corte el principio del onus probandi como exigencia general de conducta prevista por el Legislador en el Código General del Proceso no se refleja como irrazonable ni desproporcionada. En efecto, responde a fines constitucionalmente legítimos: ejercer los derechos con responsabilidad y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, contribuir al esclarecimiento de la verdad en el marco de un proceso judicial, asegurar la prevalencia del derecho sustancial y velar por la vigencia de un orden justo.

Es también una carga adecuada para lograr esos mismos cometidos, si se tiene en cuenta que quien invoca un hecho lo hace –lo debe hacer– sobre la base de un conocimiento previo del mismo y por lo general dispone de algunos elementos mínimos para dar crédito a sus afirmaciones, en especial cuando pretende obtener algún beneficio de ellos; igualmente, contribuye eficazmente con el juez en su tarea de dilucidar la verdad, garantizar la primacía del derecho sustancial y resolver los litigios dentro de un término razonable (celeridad).

Además, tal exigencia no resulta desproporcionada precisamente porque el propio ordenamiento ha previsto algunas excepciones para aquellos eventos en los cuales la prueba es superflua (hechos notorios), o cuando una persona enfrenta serias dificultades para demostrar un hecho, por ejemplo por razones lógicas (afirmaciones y negaciones indefinidas), técnicas (cuando se requiere conocimientos especializados), económicas (costo significativo) o incluso jurídicas (acceso restringido a la información), entre otras.

Y teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa, no fue posible para la parte demandante aportar el dictamen pericial, que determine el daño que puede generar los componentes de las denominadas granadas lacrimógenas en la humanidad de las personas, toda vez que la Universidad Nacional, no estudia, ni realiza ensayos relacionado con lo solicitado, ya que la formación académica y profesional no los faculta para emitir el dictamen enunciado, valorando que la parte demandada tiene la capacidad de aportar un dictamen pericial con absoluta técnica y conocimiento en la materia, se invertirá la carga de la prueba mencionada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Instituto Nacional de Dermatología para que el termino de **10 días a partir del recibo de la solicitud**, a costa de la parte demandante, un dermatólogo se sirva emitir Dictamen Pericial, que determine el estado físico actual del Cabo segundo TITO ALFONSO HURTADO TAPIAS y así mismo determine si es necesario intervenirlos quirúrgicamente para corregir las posibles cicatrices.

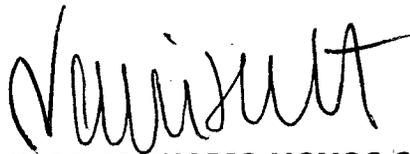
SEGUNDO: OFICIAR al EJERCITO NACIONAL para que el termino de **diez (10) días a partir del recibo de la solicitud**, a costa de la parte demandante, se sirva emitir Dictamen Pericial, que determine el daño que puede ocasionar los componentes de las denominadas granadas lacrimógenas en la humanidad de la persona, especialmente, cuando ha sido expuesta en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se narra en el escrito de demanda.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00325-00
 Demandante: TITO ALFONSO HURTADO TAPIAS Y OTROS
 Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
 Medio de Control: Reparación Directa
 sm

TERCERO: SOLICÍTESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez – Cauca, para que en el término de **diez (10) días a partir del recibo de la solicitud**, informe la gestión realizada en el trámite del Despacho Comisorio Numero 0036, respecto de la práctica de recepción de testimonio del capitán DIEGO ANDRES GOMEZ TAMAYO.

Lo anterior sin perjuicio de la audiencia de testimonios fijada mediante el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, que se llevara a cabo el 30 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



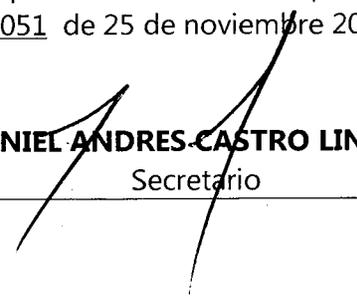
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



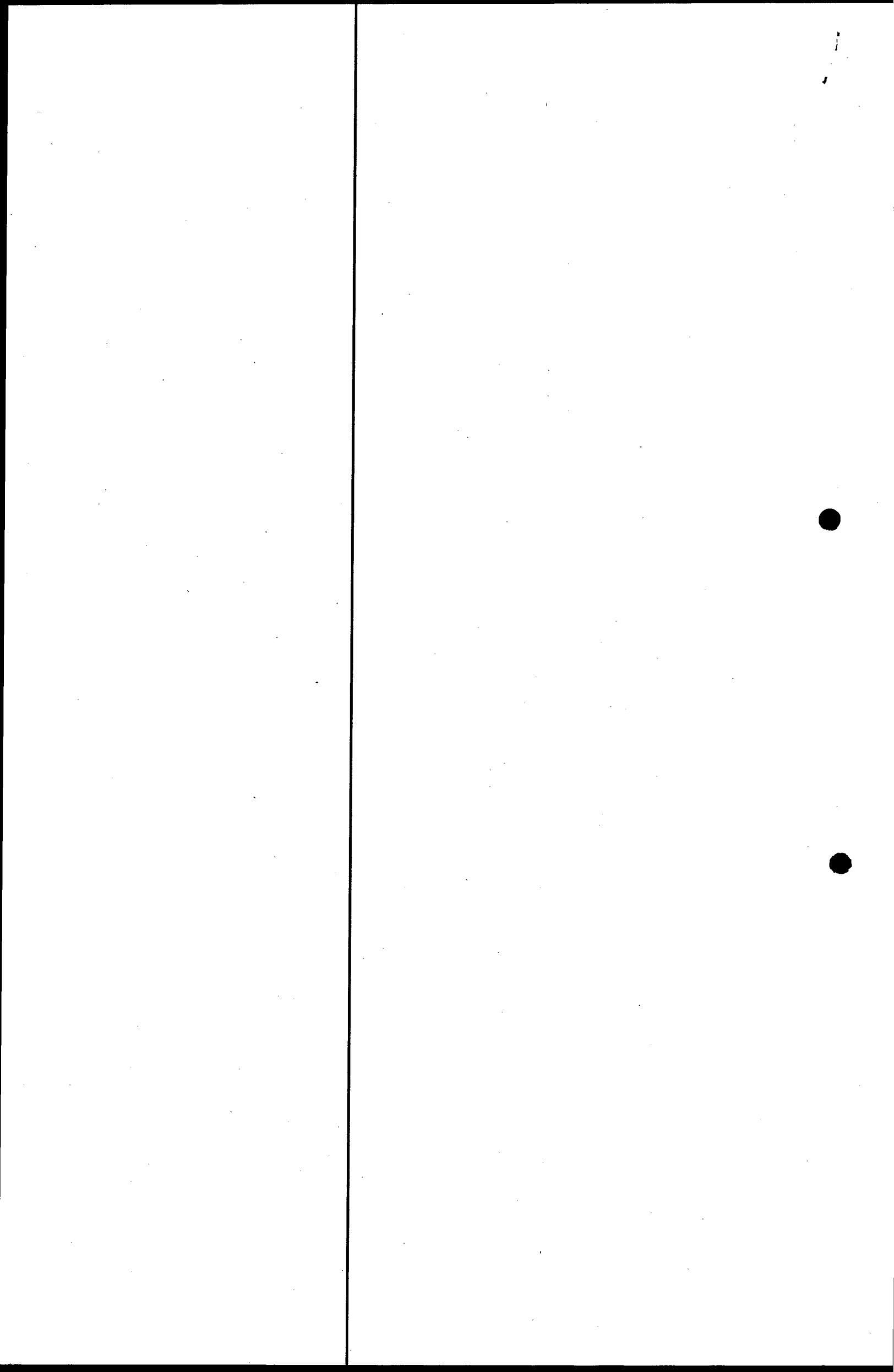
**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 051 de 25 de noviembre 2016.



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

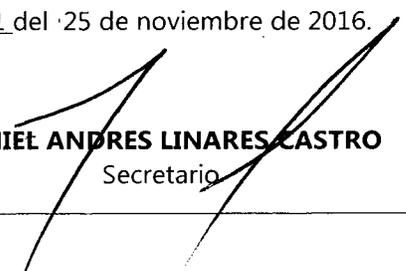
Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día el 25 de agosto de 2016 (fls. 94 a 101), siendo apelada por la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 15 de diciembre de 2016, a las 2:00 pm.**, en la Sala de Audiencias N°. 20, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia.

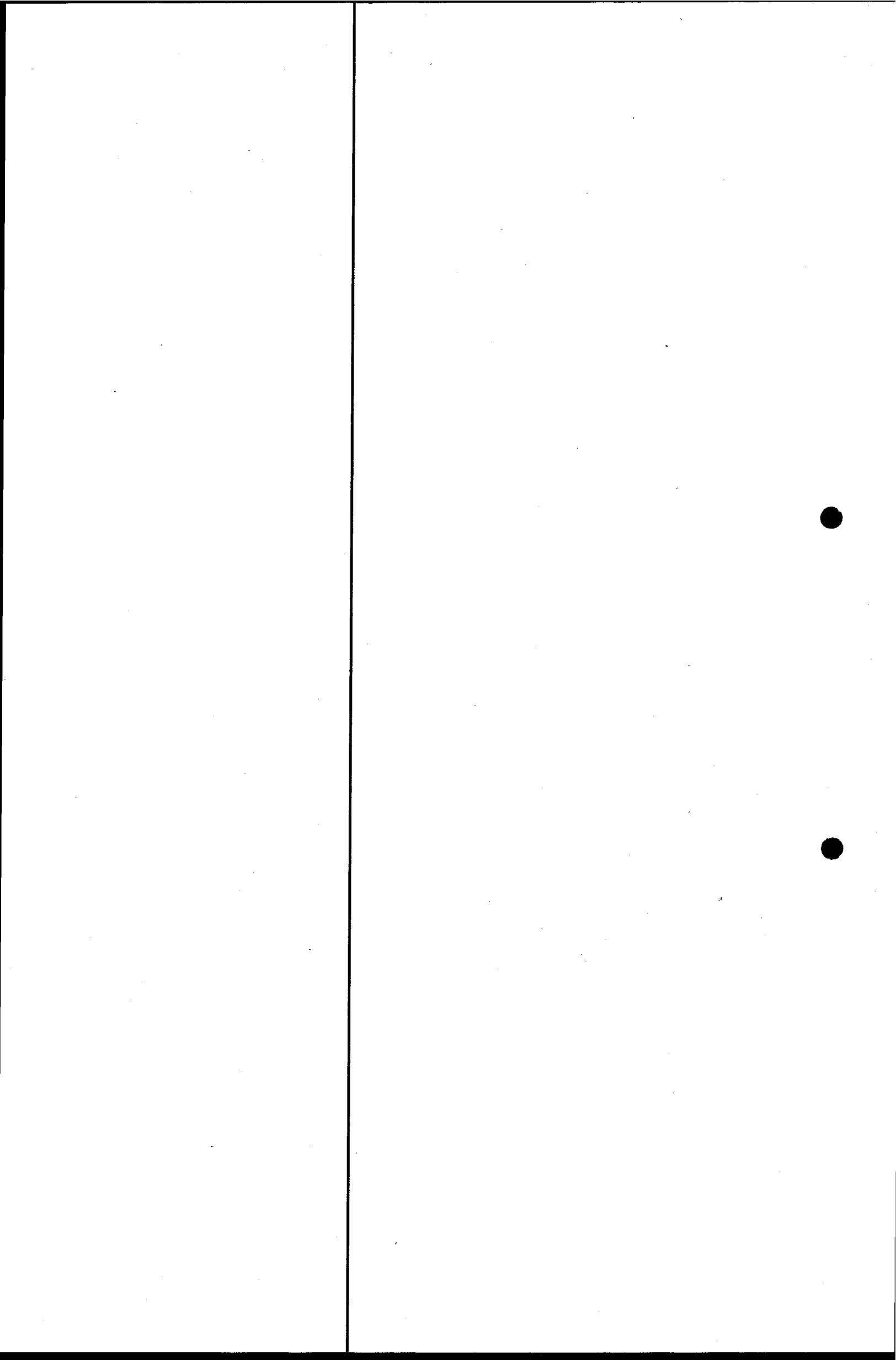
Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

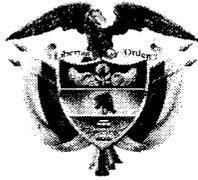
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>051</u> del 25 de noviembre de 2016.


DANIEL ANDRÉS LINARES CASTRO
Secretario





69

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50-001-33-31-004-2016-00196-00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: SANDRA YDALY RODRÍGUEZ GARAY
DEMANDADO: UARIV

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia del 11 de Febrero de 2016 se ordenó requerir a la accionada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS para que manifestara si había dado cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia emitida el 21 de agosto de 2015.

Se tiene que la Entidad anteriormente mencionada dio contestación al Derecho de Petición impetrado por la accionante indicándole concretamente las circunstancias por las cuales se suspendieron las entregas de ayuda humanitaria como puede verse de folios 52 a 59, donde obra la constancia de envío de la empresa "472" (fl. 62), por lo que se entiende que fue notificada debidamente y se ordenará el archivo del particular. De igual forma, obra constancia del Citador del Despacho con el requerimiento realizado a la accionante, el cual no fue contestado (fl. 67).

En consecuencia, encontrándose superado el hecho que generó el requerimiento realizado por este Despacho y dado que la entidad dio respuesta al derecho fundamental de petición tutelado, no se encuentra mérito alguno para continuar dicho trámite en contra de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo en comento, ni para sancionar el presente incidente de desacato, razón por la cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**, dispone:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar el presente incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y a la accionante.

TERCERO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00428-00
Demandante: Lucy Arit Salazar Moreno
Demandado: UARIV
Acción: Incidente de Desacato
JR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00428-00
Demandante: Lucy Arit Salazar Moreno
Demandado: UARIV
Acción: Incidente de Desacato
JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la imposición de multa por inasistencia de las partes a la audiencia inicial realizada el primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) (fls. 56 a 60)

Dentro del término legal la apoderada de la parte demandante JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, en escrito presentado el 01 de noviembre de 2016¹, indica que el motivo de su inasistencia a la audiencia inicial se debió al flujo vehicular y accidente de tránsito por la vía acacias por lo que le fue imposible llegar puntual. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es de público conocimiento lo difícil que es transitar por la mencionada vía, el Despacho resuelve no sancionar a la apoderada de la parte demandada, en virtud que su justificación se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se advierte que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día primero (1) de noviembre de 2016 (fls. 56 a 60), siendo apelada por la parte demandada² Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 15 de diciembre de 2016, a las 2:00 pm.**, en la Sala de Audiencias N°. 20, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

¹ Folio 62 del expediente

² Folios 68 a 70 del expediente

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00515-00
Demandante: INES TECANO VASQUEZ
Demandado: CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
Nº 051 de 25 de noviembre de 2016.

DANIEL ANDRES LINARES CASTRO
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00515-00
Demandante: INES TECANO VASQUEZ
Demandado: CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 180 a 193 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 194, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 214.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 177 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00644-00
Demandante: Jair Parra Rubio
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015 00644-00
Demandante: Jair Parra Rubio
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 181 a 194.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195 a 198, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 251

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 a 180, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00645-00
Demandante: FLORALBA MARTINEZ SAAVEDRA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.</p>	
 <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00645-00
Demandante: FLORALBA MARTINEZ SAAVEDRA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 181 a 194 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 215.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00646-00
Demandante: Honorio Parrado Gutiérrez
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML

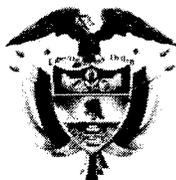


**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00646-00
Demandante: Honorio Parrado Gutiérrez
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



1 253
2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 180 a 193.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 194 a 197, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

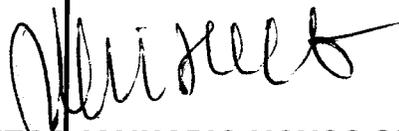
2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 177 a 179, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00647-00
Demandante: BERTHA LILIA ROJAS GUATIVA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00647-00
Demandante: BERTHA LILIA ROJAS GUATIVA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 181 a 194.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195 a 198, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 204 a 252

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 a 180, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00649-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO SALGUERO VALERIANO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

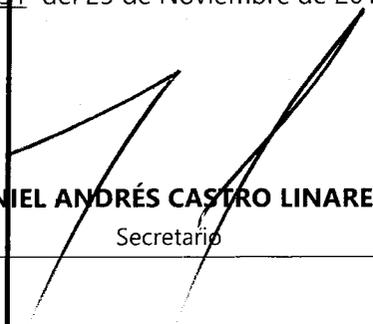


**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 091 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00649-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO SALGUERO VALERIANO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 178 a 191.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 192 a 195, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 200 a 202.

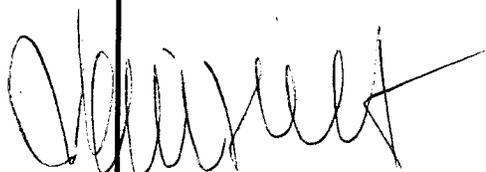
Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 200, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00650-00
Demandante: YAMILE MUÑOZ BARRAGÁN
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **ocho (8) de febrero de 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> del 25 de Noviembre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015 00650-00
Demandante: YAMILE MUÑOZ BARRAGÁN
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, **dispone:**

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

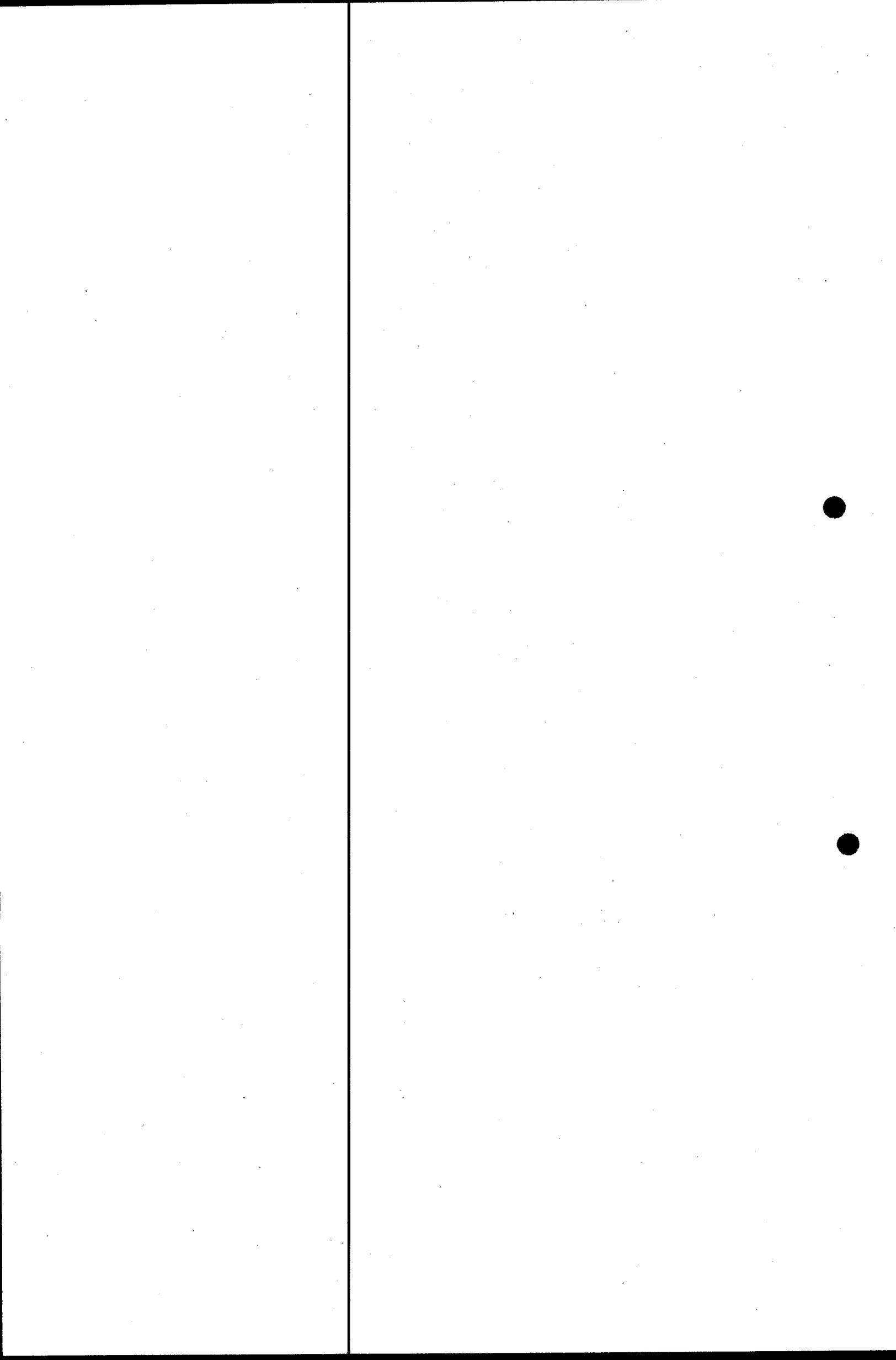
Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el primero 1° de marzo 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00653-00
Demandante: Miguel José Villamil Pérez
Demandado: Ministerio de Educación y otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

253

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, **dispone**:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el primero 1° de marzo 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

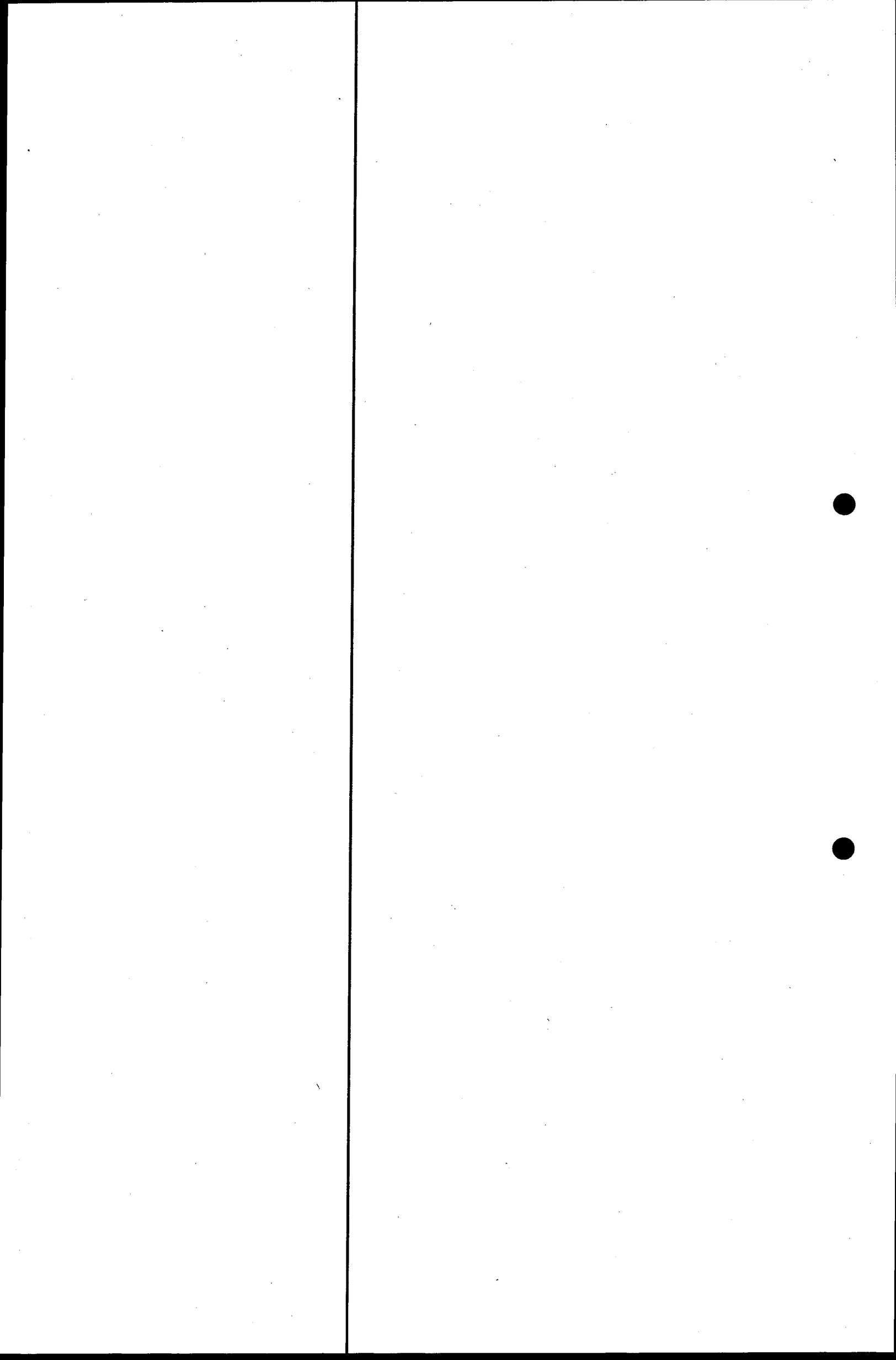
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00654-00
Demandante: Camilo Cagueñas Méndez
Demandado: Departamento del Meta
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 181 a 194 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 215.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00655-00
Demandante: Zoraida Palacios Ballén
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00655-00
Demandante: Zoraida Palacios Ballén
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 181 a 202.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 195, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

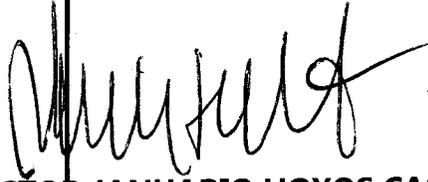
2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 258.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 178, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el 15 de febrero de 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00656-00
Demandante: RUSMIRA RUBIO FLOREZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> del 25 de Noviembre de 2016.</p>	
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00656-00
Demandante: RUSMIRA RUBIO FLOREZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, obrante a folios 180 y 193.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 194 a 197, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 177 a 179, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2017**, a las **8:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00658-00
Demandante: MARÍA EUGENIA MORENO ROJAS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

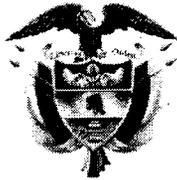
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00658-00
Demandante: MARÍA EUGENIA MORENO ROJAS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, **dispone:**

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el primero 1° de marzo 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

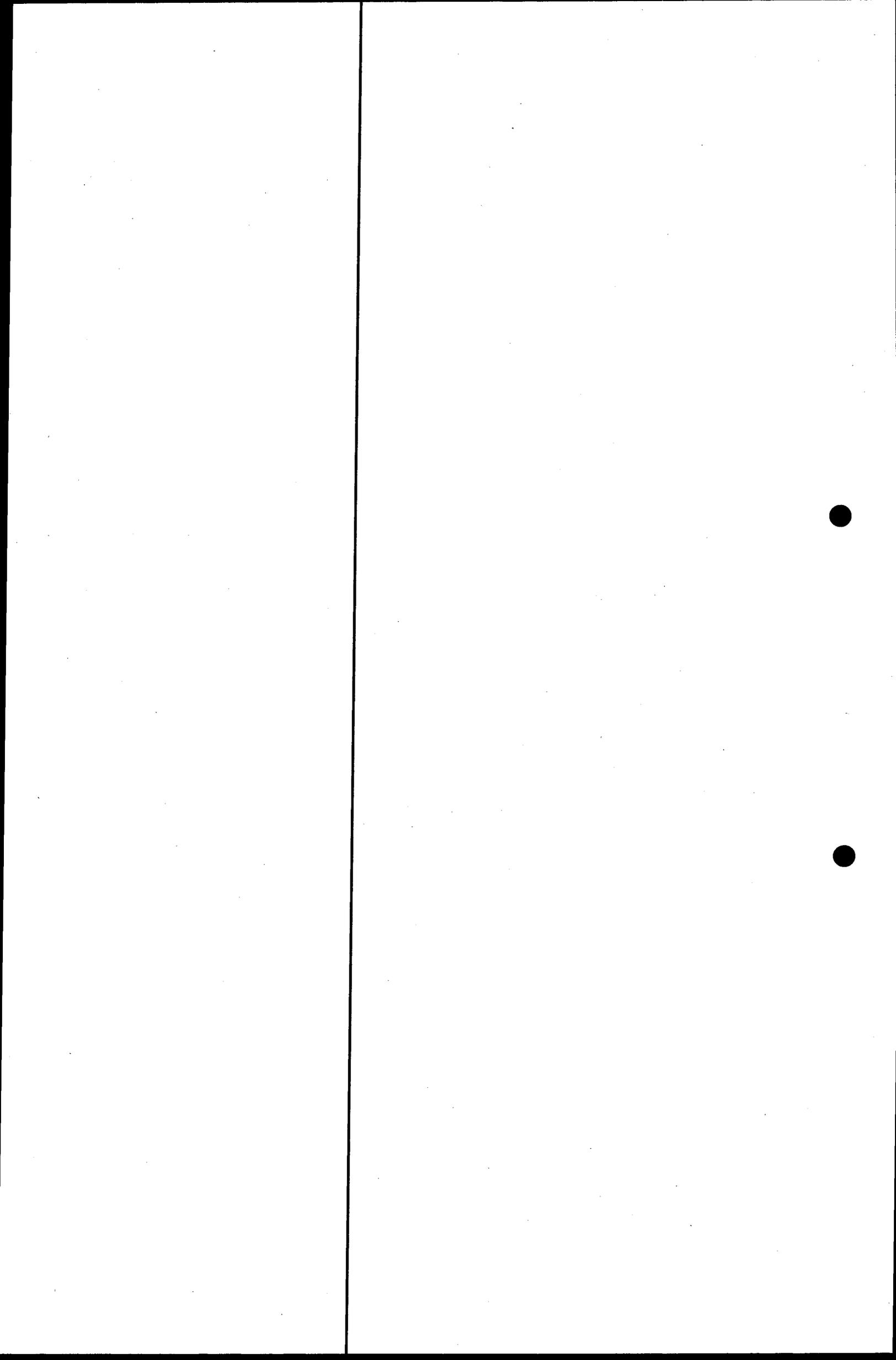
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00660-00
 Demandante: Luis Alberto Hernández Olave
 Demandado: Ministerio de Educación y otros
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 179 a 192 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 193, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 204 a 216.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 201 del expediente; quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00661-00
 Demandante: Nelson Mejía Alvarez
 Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
 ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00661-00
Demandante: Nelson Mejía Alvarez
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

2
255

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, **dispone:**

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 201.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 250.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el primero 1° de marzo 2017**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

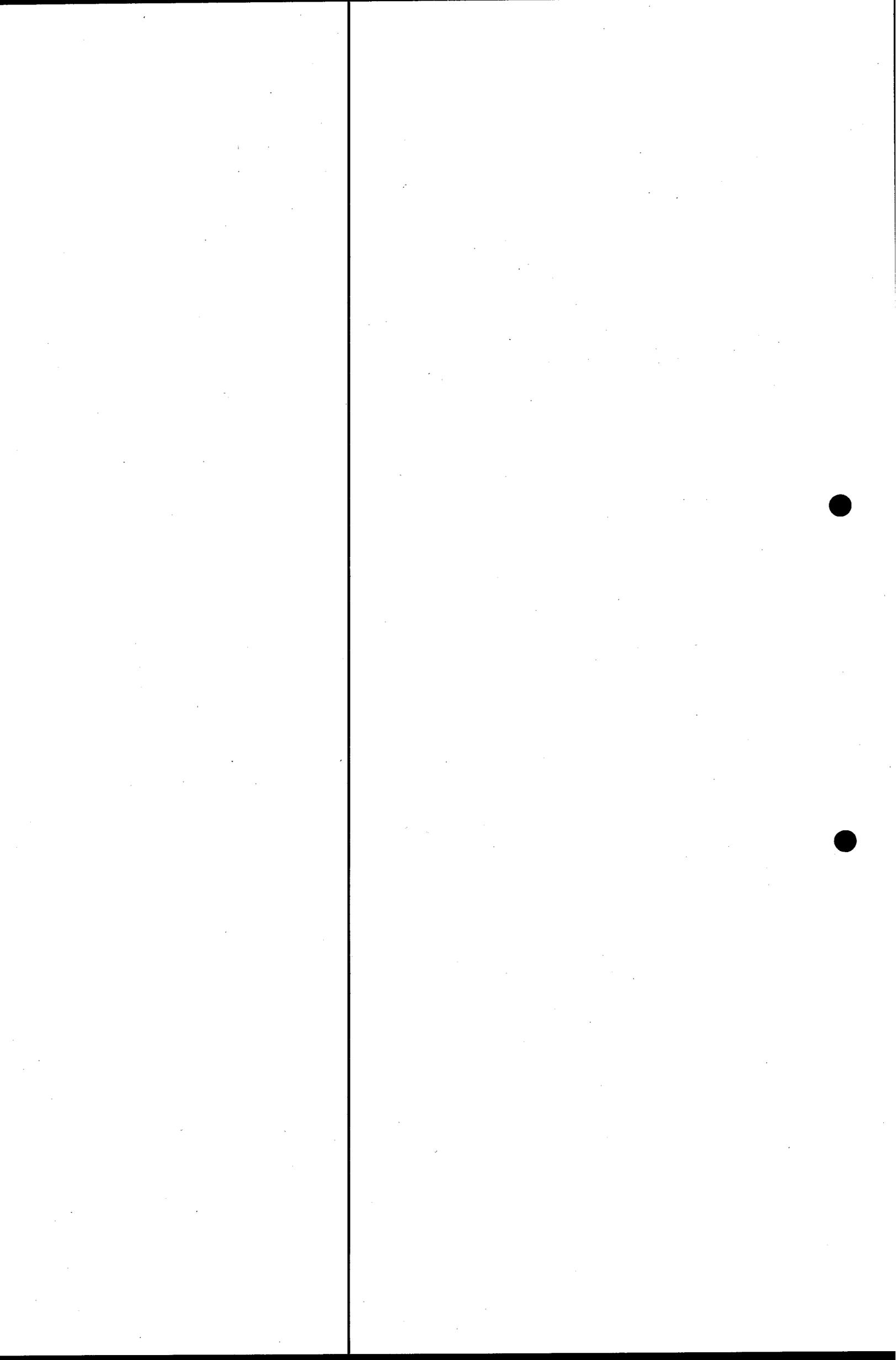
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>051</u> de 25 de noviembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES	
Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00662-00
Demandante: Raúl Santana Cruz
Demandado: Ministerio de Educación y otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 191 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 192, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 203 a 215.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 200 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00664-00
Demandante: Gabriela Suarez Calderón
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00664-00
Demandante: Gabriela Suarez Calderón
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 190 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 214.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00665-00
 Demandante: Sigifredo Prieto Murcia
 Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
 ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00665-00
Demandante: Sigifredo Prieto Murcia
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrante a folios 177 a 190 del expediente.

Reconózcase a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial, de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 191, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

2. Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folios 202 a 214.

Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial, de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 199 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veintidós (22) de febrero de 2017, a las 9:00 a.m. que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-0066600
Demandante: Luis Carlos Sánchez
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 051 del 25 de Noviembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-0066600
Demandante: Luis Carlos Sánchez
Demandado: Nación – Mineducación Nacional y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML